Modifica la ley N° 18.490, que establece un seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados. BOLETÍN N° 3649-15.

CONSIDERANDO QUE:

El aumento notable del parque automotriz que rebasa las calles y carreteras, aumentando los riesgos y peligros hacia los peatones, y a los mismos conductores y pasajeros, hace necesario reorientar las políticas en materia de prevención de accidentes y las reparaciones e indemnizaciones por los daños y perjuicios que se causen por dichos siniestros.

El Estado tiene como función social en esta materia específica el valorizar al sujeto (al ser humano como prioritario y esencial dentro de la sociedad), atender a su objeto (crear el Seguro Obligatorio para quienes conducen vehículos a favor de peatones y pasajeros), y el cumplimiento de una finalidad (ninguna víctima debe quedar desamparada).

Las estadísticas en materia de accidentes son una cruda realidad. El año 2000, hubo 46.658 accidentados, el año 2001, 45.334, el 2002, la suma de 44.122 y el año 2003 50.465, como se indicará más adelante.

Hay una curva ascendente que amenaza a la población.

Los programas y planes para prevenir los accidentes están dados con la construcción de nuevas pistas de circulación junto a la modernización de nuestras carreteras, las :que están estructuradas y adaptadas de tal manera que contribuyan a evitarlos, con las dobles vías y las vías expeditas. Las normas legales en materia de tránsito han endurecido las penas para el caso de infracción y han establecido nuevas exigencias para la conducción.

La parte reparatoria de quienes sufren el daño o el menoscabo, tanto fisico, como de su vida misma, está resguardada, en nuestra legislación, aunque nuestro ordenamiento jurídico no cumple con los principios de la universalidad en cuanto a su cobertura. Sólo señala que si el vehículo no contiene un seguro por los daños personales y materiales causados con ocasión de un accidente de tránsito, el vehículo conducido quedaría gravado con prenda sin desplazamiento y será puesto a disposición del Tribunal respectivo, de forma de responder por las indemnizaciones contempladas por ley.

Sin embargo, esto no es solución, ya que transfiere la responsabilidad a los Tribunales de Justicia y la víctima deberá probar el accidente y la responsabilidad del conductor. Es decir, tendrá que abrirse un proceso judicial antes de recibir el beneficio, si es que logra probar la responsabilidad y el accidente. Las víctimas o los familiares de éstos deambularán de oficina en oficina, con odiosos y dilatorios trámites que duran años y que finalmente no dan resultado.

En Chile se cuenta con el Seguro Obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados, regido por Ley 18.490 del 4 de enero de 1986, un Seguro de Accidentes Personales, denominado de responsabilidad objetiva; el pago correspondiente a la indemnización se dará sin investigación previa de la culpabilidad bastando solamente la demostración del accidente y las consecuencias de muerte o lesión que se causó a la víctima. Se les paga de inmediato, sin demora.

La legislación en materia de seguros, señala que todo vehículo motorizado que para transitar por las vías públicas del territorio nacional requiera de un permiso de circulación, deberá estar asegurado contra el riesgo de accidentes personales a que se refiere la ley.

Para estos efectos, "se entiende por vehículo motorizado aquél que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, que se encuentre por su naturaleza

destinado al transporte o traslado de personas o cosas y sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.

Los remolques, acoplados, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión pero que circulen por vías públicas, también se considerarán como vehículos motorizados para los efectos de la ley, debiendo contar con el seguro obligatorio adicional correspondiente."

La obligación de contratar el seguro recaerá sobre el propietario del vehículo. La obligación consiste en contratar un seguro y que las empresas paguen.

No obstante, no siempre se cumple, o no siempre nos encontramos ante gente seria o responsable, existiendo indiferencia por la obligación de contratar los seguros para responder de los daños y perjuicios sufridos, o bien, dolosamente se elude este deber legal.

En varios casos, se observa una verdadera impunidad en la responsabilidad, y no hay indemnización o reparación debido a que el vehículo que provocó el accidente, se da a la fuga o simplemente la póliza está vencida o no tiene seguro y no hay devolución, en estas tres situaciones.

El año 2003, se produjeron 50.465 accidentados. De estos 48.678 son lesionados. Y 1.787 son fallecidos La proyección de accidentados para el presente año superará en demasía los 50.000 y los fallecidos, superarían los 2.000.

Por otro lado, hay un número de 6.000 víctimas que no podrán hacer uso del seguro por los motivos antes señalados. Mas de un 10%. Estas víctimas no pueden quedar sin reparación y en el hecho, si pueden quedar si no se repara y resuelve la situación.

Lo más grave es que el 60% de las victimas son personas pobres y de extrema pobreza.

Teniendo presente que respecto a otros países como los europeos, estamos bastante atrasados porque en ellos están protegidas las víctimas de accidentes de tránsito en las circunstancias o situaciones antes señaladas. Por ejemplo, en España existe el consorcio de Compensación de Seguro que protege a las víctimas de conductores desconocidos o sin seguro; en Bélgica también existe un Fondo Común de Garantía Automotriz creado en el año 1957, que también protege a las víctimas de vehículos desconocidos o sin seguro; en Francia, existe la Organización de Interés Público "La Prevention Routiere" creada. en 1991 y desde 1995 recibe una contribución obligatoria del 0,5 del volumen de primas del seguro de automóviles y también podemos encontrar en América en el caso de Bolivia, que existe un Fondo de Compensación que se llama FISO, Fondo de Indemnización de Seguro Obligatorio y en Colombia existe el FOSIGA, Fondo de Solidaridad y Garantía.

Debe buscarse entonces, una fórmula que le garantice una indemnización y la reparación correspondiente.

Por eso se sugiere, crear un Fondo Solidario que apoye a los afectados y sus familiares, en los casos anteriormente señalados, a través de aportes de cargo de las compañías de seguros que venden esta cobertura.

Es por ello es que vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase la ley 18.490, sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados:

N°1.- Agréguese en el artículo 3 el siguiente inciso final: "no obstante lo anterior, se requiere seguro para el caso de que estos vehículos a motor transiten por vías terrestres de uso público o privado, donde también transiten peatones, vehículos y ciclistas que pudieren estar en eventual riesgo".

N°2.- Agréguese al final del artículo 12 los siguientes incisos: "las personas víctimas de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo desconocido o sin seguro, tendrán los beneficios de este seguro y cada compañía a prorrata de sus ventas, responderá. El servicio médico legal determinará si las lesiones y/o la muerte de una persona son producto del daño ocasionado por ese vehículo motorizado.

Las compañías de seguros podrán organizarse libremente y crear un fondo solidario administrado por ellas, que se financiará con los aportes de cada compañía con un mínimo del 0,5% a un máximo del 5% de sus ventas y de acuerdo a su siniestralidad podrán rebajar su aporte al fondo, a fin de responder frente a los accidentes ocasionados por vehículos desconocidos, sin seguro, o en casos de póliza vencida, póliza falsificada y otras causas. Esto, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los responsables.

N°3.- Agréguese al final del número 4 del artículo 25 el siguiente inciso:

"Las Compañías de seguro podrán celebrar convenios con los centros hospitalarios y de rescate privado para otorgar las atenciones médicas ambulatorias y otras necesarias para los lesionados por causa del accidente.

No obstante, una vez estabilizado el accidentado podrá permanecer en este centro si lo desea o trasladarse.”.